

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para ca la capital de provincia desde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los de más pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas, Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 10 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XII, Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno, á propuesta de los Ministros de Gracia y Justicia y de Fomento, nombrará una Comisión especial que revise el proyecto de reforma del Código de Comercio, formado por la Comisión que se ha nombrado al efecto por decreto de 29 de Setiembre de 1869.

Dicho proyecto se publicará desde luego, señalándose un plazo de seis meses para que dentro de él los Tribunales, corporaciones y particulares presenten someter al juicio de la Comisión las observaciones que acerca del mismo estimen conveniente.

Dentro del propio plazo se consultará por el Ministerio de Gracia y Justicia á las Audiencias, Colegios de Abogados y Academias de Derecho, y por el de Fomento á las Universidades, Juntas Provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, y demás corporaciones competentes que del mismo dependan, acerca de la conveniencia de estable-

cer los Tribunales de Comercio, y respecto á las bases de su organizacion en primera y segunda instancia, si ha de tener lugar su restablecimiento.

Art. 2.º El Gobierno someterá á las Cortes, en la forma que juzgue más expedita y adecuada, en cuanto se haya cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior, la reforma de la legislación mercantil hasta el día vigente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,

Fermin de Lasela y Collado.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por José Fuentes y Nin, alzándose del fallo por el que esa Comisión provincial lo declaró soldado del ejército activo en el reemplazo de 1879 por el cupo de Puebla de Caramiñal, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Exmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido á nombre de José Fuentes y Nin, adscrito al reemplazo del año de 1879 por el cupo de Puebla de Caramiñal, alzándose contra el fallo en que la Comisión provincial de la Coruña lo declaró soldado, disponiendo su ingreso en caja á pesar de haberse alegado en tiempo hallarse inscrito en la lista de hombres de mar.

El Ayuntamiento concedió la excepcion, teniendo en cuenta que el interesado justificó por medio de una certificación expedida por las autoridades de Marina que se hallaba inscrito

en la lista de que se ha hecho mérito.

La Comisión provincial revocó el fallo, fundándose en que no consta el nombre del mozo entre los de aquellos que figuran en el Boletín oficial de la provincia.

La Comisión provincial y el Gobernador informan en el sentido de que procede revocar el fallo, porque el mozo justificó por medio de certificación que se hallaba inscrito en la lista de hombres de mar desde el año de 1875.

Visto el art. 89 de la ley de 25 de Agosto:

Considerando que el citado artículo en su núm. 1.º declara exentos de los sorteos y del servicio de las armas por tierra á los individuos que se hallen inscritos en las industrias de pesca y navegacion:

Considerando que la prescripcion del párrafo segundo del núm. 2.º del citado artículo, que impone á los Comandantes de Marina de las provincias la obligacion de pasar á los Gobernadores de las mismas en los 10 primeros días del mes de Diciembre de cada año una relacion filiada de los mozos que indica, no debe interpretarse en el sentido de que los expresados mozos han de incluirse en los alistamientos de los pueblos respectivos, sino establecer una formalidad, de cuya omision ellos no pueden ser responsables:

Considerando, por tanto, que la falta en el cumplimiento de dicho precepto por parte de los Comandantes de Marina no debe ser óbice para que se excluya de los alistamientos á los que justifiquen debidamente que se hallen inscritos en las industrias de pesca y navegacion ó pertenezcan al cupo de voluntarios de marinería; porque teniendo ya la obligacion de servir en la Armada, sería duro é injusto sujetarles á dos responsabilidades por una falta en que ellos no han incurrido:

Considerando que, segun lo expuesto por el Ayuntamiento y por la Comisión provincial, el mozo de que se trata ha justificado debidamente que desde el año de 1875 se halla inscrito en la matrícula de pesca y navegacion;

La Seccion es de dictámen que debe revocarse el fallo apelado y darse de baja en el ejército al mozo José Fuentes y Nin, sin que se llame otro á cubrir su cupo.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de

Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

### GOBIERNO

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 131.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 30 de Abril último me ha comunicado la Real orden que sigue:

«Siendo considerable el número de emigrantes que anualmente salen de la Península para la América del Sur, donde lejos de encontrar la fortuna que buscan, ven en cambio defraudadas sus esperanzas con la realidad de una miserable existencia; y con el fin de evitar el aumento de dichas emigraciones, que tan perjudiciales son para el desarrollo de la industria, el comercio y la agricultura del país; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. S. procure por todos los medios que estén á su alcance y su celo le sugiera, evitar, si no en absoluto, en lo posible el que abandonen la Península muchos de sus hijos que alucinados con ilusorios beneficios van á prestar sus trabajos á otros países; ó inclinarse al menos dichas corrientes de emigracion hácia la Isla de Cuba, como el interés nacional reclama, puesto que debiendo quedar realizada en breve plazo la abolicion de la esclavitud, es por todo extremo conveniente que las fuerzas vivas del trabajo sean atraídas á nuestra gran Antilla, en donde aparamadas por las autoridades y los mismos propietarios, puedan alcanzar un porvenir que en otros países no han de ver nunca realizado.

Por lo tanto á este fin han de dirigirse los esfuerzos de V. S., así por medio del Boletín oficial de esa provin-

cia, como por la prensa periódico, cuidando de hacer público al mismo tiempo que se tienen dadas las órdenes oportunas al Gobierno general de la isla de Cuba para que por aquellos propietarios se establezcan en los principales puertos de la Península agencias que regularicen y proporcionen el embarque de trabajadores, estipulando previamente las condiciones que con vengan al efecto. De Real orden lo digo á V. S. á los efectos expresados.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia le den la debida publicidad en sus respectivos distritos, para que llegue á noticia de las personas á quienes interesa.

Santander 10 de Mayo de 1880.—El Gobernador, *Ricardo Villalba.*

SECCION DE FOMENTO.

FAROS.

Circular núm. 132.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Abril último, comunicada por la Direccion general de Obras públicas, se señala de acuerdo con el señor Ingeniero de Obras públicas, para el día diez del próximo Junio la adjudicacion en pública subasta del suministro de 4.000 kilogramos de parafina de Escocia, necesarios para los nueve faros de esta provincia durante el año económico de 1880 á 1881, por la cantidad de 5.980 pesetas á que asciende el presupuesto, cuyo acto tendrá lugar en este Gobierno civil á las doce de la mañana del citado día.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en esta Seccion de Fomento el presupuesto y pliego de condiciones para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se exige el previo depósito en la Caja sucursal de esta provincia del 1 por 100 de la cantidad presupuestada, cuya carta de pago se acompañará á la proposicion en la forma prevenida en dicha Instruccion.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda subasta, únicamente entre sus autores.

Santander 10 de Mayo de 1880.—El Gobernador, *Ricardo Villalba.*

Modelo de proposicion.

D. N. N...., vecino de...., según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, fecha.... de Mayo próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de 4.000 kilogramos de parafina de Escocia para el consumo de los faros de esta provincia, se comprometo á tomarlo á su cargo, con sujecion á las condiciones estipuladas, por la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo prefijado; se escribirá en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

AGRICULTURA.

Circular núm. 133.

Siendo la época actual cuando es

más fácil reconocer la presencia de la Filoxera, y habiéndose dispuesto por el Gobierno de S. M. de que se reproduzcan los caracteres del insecto y los síntomas que produzcan las cepas atacadas, he acordado insertar á continuacion lo que acerca de asunto tan importante se juzga conveniente para que en el caso de presentarse el insecto en cualquier viñedo puedan adoptarse las medidas oportunas, á fin de extinguir el mal.

Caracteres del insecto que se cita.

La presencia de la Filoxera en las raíces de las vides se conoce ordinariamente por ciertos síntomas ó caracteres, ya exteriores ya subterráneos, en las plantas atacadas. Presenta la enfermedad diferentes fases ó grados, los cuales se suceden con más ó menos rapidez segun que la plaga se desarrolle en condiciones más ó menos favorables, ocasionando la muerte de la vid como consecuencia de esto en un plazo de tiempo más ó menos breve.

Desgraciadamente durante el primer año de su invasion no presenta la vid ningun signo especial que acuse la presencia del insecto.

Los primeros síntomas que no dejan ya ningun género de duda del mal, son las *hinchazones amarillentas* en las raicillas superficiales, primero originadas por las picaduras y succiones del pulgon y que al poco tiempo van profundizando cada vez más. Estas hinchazones mórbidas, amarillas cuando frescas, toman un color pardusco al descomponerse, alcanzando una longitud de uno á dos centímetros y afectan en algunos casos la forma de V.

Se observa además que la vid bajo la accion sucesiva del parásito presenta:

1.° La hinchazon de la *cabellera* de sus raíces, órgano principal de nutricion de la planta.

2.° Descomposicion de la vejiga que su picadura produce.

3.° Disecacion y muerte gradual de las raíces de diferentes tamaños, hinchándose por partes, mostrando ampollas en los puntos lesionados y desecándose su corteza que se desprende en escamas negruzcas.

Como consecuencia de esta lesion en un órgano tan indispensable para la vida de cualquier planta, el desarrollo exterior de la vid disminuye considerablemente y se ve decrecer su vegetacion alrededor de los puntos primeramente atacados.

Se observa por lo general que desde el segundo año que la planta se encuentra atacada, sus brotes son menos vigorosos, pero sus hojas siguen verdes y la fructificacion se verifica.

En el tercero, los brotes son muy reducidos, las hojas toman un color amarillento, se retuercen por falta de *parenquima* y el fruto no aparece, y por último el cuarto año las cepas no dan renuevos y presentan en su parte media una mancha negra que va en aumento de la circunferencia al centro, indicando que el mal ha ido irradiándose en sentido opuesto, ó sea desde el centro ó punto medio á las cepas inmediatas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los viticultores de la provincia, encargando al propio tiempo á los Sres. Alcaldes que en caso de presentarse el mencionado insecto den conocimiento á este Gobierno á la brevedad posible para adoptar las medidas convenientes á fin de extinguir el mal.

Santander 10 de Mayo de 1880.—El Gobernador, *Ricardo Villalba.*

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Llegada la época de efectuarse los trabajos para la formacion de la matricula de la contribucion industrial de esta capital, respectiva al año económico de 1880 á 81, ha acordado esta Administracion que sucesivamente se constituyan los gremios, segun lo dispuesto en el art. 94 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873. Al efecto los industriales que pertenezcan á las clases que á continuacion se expresan, se servirán concurrir á esta Administracion en los dias y horas que tambien se designan para hacer los nombramientos de Síndicos y Clasificadores, y para la clasificacion y señalamiento de cuotas en los gremios que no lleguen á diez individuos, en el concepto de que la designacion de la mayoría de concurrentes es obligatoria para las clases, así como la falta de asistencia se considerará como una renuncia, segun lo establecido en el citado art. 94 y en el 96 del propio Reglamento.

Y para que llegue á conocimiento del público se le hace presente por medio de este anuncio.

Clase.	Núm.	GREMIOS.	Horas.
18 de Mayo.			
3.ª	239	Fábricas de licores. . . . .	1 3/4.
Id.	256	Constructores de coches. . . . .	4 tarde.
Id.	260	Fábricas de escabeches. . . . .	4 1/2.
Id.	308	Idem de pastas para sopas. . . . .	4 1/2.
Id.	321	Idem de velas de sebo. . . . .	4 3/4.
Id.	329	Talleres de tonelería. . . . .	5 tarde.
4.ª O. C.	1	Albaitares y herradores. . . . .	5 1/4.
Id. O. C.	2	Arquitectos. . . . .	5 1/2.
Id. O. C.	4	Cirujanos de tercera clase, matronas. . . . .	5 3/4.
Id. O. C.	6	Farmacéuticos. . . . .	6 tarde.
19 de Mayo.			
Id. O. C.	7	Maestros de obras. . . . .	9 mañana.
Id. O. C.	8	Médicos cirujanos. . . . .	9 1/4.
Id. O. C.	10	Practicantes sangradores. . . . .	9 3/4.
Id. O. C.	13	Agrimensores. . . . .	10 mañana.
Id. O. C.	14	Intérpretes. . . . .	10 1/4.
Id. O. J.	1	Abogados. . . . .	10 1/2.
Id. O. J.	6	Escribanos del Juzgado. . . . .	10 3/4.
Id. O. J.	7	Notarrios colegiados. . . . .	11 mañana.
Id. O. J.	8	Procuradores de los Tribunales. . . . .	11 1/4.
Id. Ar. of.	2	Confiteros cereros. . . . .	11 3/4.
Id. Ar. of.	3	Impresores. . . . .	12 mañana.
Id. Ar. of.	10	Ebanistas con taller. . . . .	12 1/4.
Id. Ar. of.	15	Fotógrafos. . . . .	12 1/2.
Id. Ar. of.	16	Lapidarios. . . . .	12 3/4.
Id. Ar. of.	23	Relojeros que componen. . . . .	1 tarde.
Id. Ar. of.	26	Tintoreros que retienen. . . . .	1 1/4.
Id. Ar. of.	30	Arneros que montan. . . . .	1 1/2.
Id. Ar. of.	33	Boteros. . . . .	1 3/4.
Id. Ar. of.	35	Broncistas. . . . .	4 tarde.
Id. Ar. of.	37	Cajeros y cofreros. . . . .	4 1/4.
Id. Ar. of.	39	Carpinteros con taller. . . . .	4 1/2.
Id. Ar. of.	47	Constructores de velámen. . . . .	5 tarde.
Id. Ar. of.	48	Cordoneros y galoneros. . . . .	5 1/4.
Id. Ar. of.	49	Cuberos. . . . .	5 1/2.
Id. Ar. of.	52	Encuadernadores de libros. . . . .	5 3/4.
Id. Ar. of.	54	Esmaltadores y engastadores. . . . .	6 tarde.
20 de Mayo.			
Id. Ar. of.	62	Grabadores en taller. . . . .	9 mañana.
Id. Ar. of.	63	Guarnicioneros. . . . .	9 1/4.
Id. Ar. of.	65	Herreros y cerrajeros. . . . .	9 1/2.
Id. Ar. of.	66	Hojalateros y vidrieros. . . . .	10 mañana.
Id. Ar. of.	70	Maestros de calafatería. . . . .	10 1/4.
Id. Ar. of.	76	Obradores de chocolate á mano. . . . .	10 1/2.
Id. Ar. of.	78	Peluqueros que trabajan en pelo. . . . .	10 3/4.
Id. Ar. of.	79	Idem en salon ó tienda. . . . .	11 mañana.
Id. Ar. of.	81	Pintores de brocha gorda. . . . .	11 1/4.
Id. Ar. of.	81	Sastres y modistas. . . . .	11 1/2.
Id. Ar. of.	82	Silleros en paja basta. . . . .	11 3/4.
Id. Ar. of.	84	Torneros. . . . .	12 mañana.
Id. Ar. of.	86	Zapateros. . . . .	12 1/4.

Santander 5 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, *José A. Fernandez.*

RELACION circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha factoria por administracion directa durante la expresada decena.

NOMBRE Y VEJINIDAD DE LOS VENDEDORES.	HARINA PARA PAN DE TROPA.						CEBADA.			PAJA.				
	PARA PAN DE HOSPITAL.		DE PRIMERA CLASE.		DE SEGUNDA CLASE.		DE TERCERA CLASE.		Cantidad comprada. Fanegas.	Precio de la fanega. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.
	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.						
7 D. Modesto Martin, vecino de Santander.			10	49	490	20	46	920	50	8 25	412 50			
7 D. Abraham Bringas, id. de Limpias.				10	10	2	10	2						
Arrastre a los almacenes.				2	20		2	40						
Impuesto de consumos.														
7 D. Avelina Gonzalez, vecina de Liérganes.												58	10	580
Total.			10	51 10	511	20	48 10	962	50	8 40	420	58	10	580
Fecha de la adquisicion.														

Santaña 7 de Mayo de 1880.—El Comisario de Guerra inspector, Bruno Conde.

**D. ANDRÉS DE MONTALVO, Alcalde Constitucional de esta ciudad.**

Hago saber: Que adoptada resolucion definitiva por la Junta municipal en el proyecto de presupuesto ordinario, votado por el Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1880-81, se han introducido en él las siguientes alteraciones:

*En la Seccion de gastos.*

La supresion de cuatro plazas de peones camineros, cuyo haber anual es de 730 pesetas cada una, é importantes en junto 2.920 pesetas.

El aumento de 2.000 pesetas de sueldo del Arquitecto titular.

El id. de 500 pesetas de id. del aparejador de obras públicas.

La consignacion de 2.500 pesetas para subvenir al compromiso contraido por el Ayuntamiento, con motivo de los gastos originados para la ereccion de la estatua del Héroe del Dos de Mayo de 1808, D. Pedro Velarde.

La baja de 9.090 pesetas en la consignacion para material de obras públicas, quedando reducida aquella á 85.910 en la siguiente forma:

Para las que se ejecuten en el centro de la poblacion en apertura y reparacion de calles, plazas, paseos, vias de comunicacion, alcantarillas y conservacion de edificios públicos. 40.000

Para la reparacion de fuentes, cañerías de las mismas y abastecimiento provisional de aguas. 10.000

Para la reparacion del trozo de carretera general que media entre Becedo y el fielato de Cuatro Caminos. 15.000

Para conservacion de los caminos comprendidos en el plan general como vecinales, incluidos la prolongacion de la calle de Cervantes, Calzadas Altas, Cuesta de la Atalaya, Fábrica de gas y paseo de la Concepcion, no pudiendo exceder lo que en los caminos vecinales y expresadas vias se gaste de 500 pesetas por kilómetro. 11.910

Para el ensanche de la ciudad por la zona de Matiaño. 4.000

Para viveros y fomento de arbolados públicos. 5.000

El aumento de 2.000 pesetas para gastos de ferias y Exposicion de ganados.

El id. de 9.300 pesetas para gastos del alumbrado público, sejetándose al contrato, y á este fin, trasladando al alumbrado variable 99 faroles del permanente.

El id. por consignacion de 1.250 pesetas para un teniente visitador de los arbitrios sobre artículos de consumo, cuya plaza no se comprendió por una omision involuntaria.

El id. por la consignacion de un portero de las oficinas municipales con el haber anual de 800 pesetas.

El id. por id. de otro id. con 750 pesetas.

El id. por consignacion de la plaza de un Inspector facultativo industrial con 2.000 pesetas anuales.

El id. de 6.427 pesetas 87 céntimos á los sueldos de los empleados del Ayuntamiento, equivalente al 50 por 100 del importe que se satisface al Estado como impuesto sobre sus haberes, que en la actualidad se satisface de fondos municipales, debiendo quedar á cargo de dichos empleados en el ejercicio próximo.

La baja en la consignacion por gastos imprevistos de 30.599 pesetas, debiendo consignarse por este concepto 40.000 en lugar de 70.599 que se proponian en el proyecto.

*En la Seccion de ingresos.*

El aumento de 175,411 pesetas 34 céntimos por mayor producto que se calcula en el impuesto sobre vinos de todas clases, que se consume en la poblacion, que se considera en 3.604,938 litros, en lugar de 2.546.260 que aparecen en el proyecto.

El id. de 4.926 pesetas 40 céntimos en los impuestos sobre las carnes vacunas

muertas y en fresco, cuyo consumo se calcula en 1.213.252 kilogramos, en vez de 1.188.619 que figuran en dicho proyecto

El id. de 3.781 pesetas 50 céntimos en los id. sobre cabritos y corderos en vivo, cuyo consumo se calcula en 10.900, en lugar de 5.858 que se presuponen en el citado proyecto.

El id. de 276 pesetas en los id. sobre cerdos en vivo, cuyo peso exceda de 100 kilogramos variando el tipo de imposicion en 12 pesetas por cada uno, en vez de 17 que tienen actualmente, considerándose un consumo de 40, en lugar de 12 que aparecen en el proyecto.

El id. de 12.325 pesetas 20 céntimos en el impuesto sobre los cerdos menores de 100 kilogramos variando el tipo de imposicion en 11 pesetas 36 céntimos uno, en vez de 11 con 33 que en la actualidad tienen, y cuyo consumo se calcula en el número de 2.960, en lugar de 1.880 que se consignan en el proyecto.

El id. de 237 pesetas en el id. sobre los despojos mayores de reses vacunas, cuyo consumo se calcula en 5.514, en vez de 5.386 comprendidos en el proyecto.

El id. de 383 pesetas sobre los impuestos en el maiz, centeno, mijo y panizo, por considerar mayor consumo de estos artículos que el consignado en el proyecto.

El id. de 19.259 pesetas 19 céntimos en los impuestos sobre el trigo y sus harinas, cuyo consumo se calcula en 5.687.250 kilogramos, en vez de 4.770.148 que se presuponen en el proyecto.

El id. de 1.582 pesetas 50 céntimos en los id. sobre la cebada, que habrá de ponerse á derecho módico á 0,25 céntimos de peseta los 100 litros.

El id. de 9.898 pesetas 62 céntimos en los id. sobre la carne de cerda en fresco, cuyo consumo se calcula en 117.347 kilogramos, en lugar de 72, 353 que aparecen en el proyecto.

El id. de 12.776 pesetas 32 céntimos en el id. sobre la id. id. salada, cuyo consumo se calcula en 78.850 kilogramos en vez de 38.924 que figuran en el proyecto.

El id. de 3.806 pesetas 38 céntimos en el id. sobre el petróleo y gasolina.

La baja en los impuestos sobre la riqueza imponible de la contribucion territorial de 14.838 pesetas 4 céntimos, por deduccion del 22 por 100 en que la gravan las cuotas de Tesoro y 5.ª parte más á los hacendados forasteros.

La supresion del impuesto sobre el servicio de alcantarillado que se proponia en dicho proyecto, con un producto de 15.556 pesetas 65 céntimos.

Y resultando por dichas alteraciones una baja en los gastos de 15.081 pesetas 13 céntimos, que deducidas de 1.668.164 con 19 céntimos importe total de los consignados en el proyecto de presupuesto, quedan determinados por la Junta municipal en 1.653.083 pesetas y 6 céntimos; y en los ingresos un aumento de 212.268 pesetas 76 céntimos á las 1.457.623 con 19, á que ascienden los consignados en el proyecto citado, quedan determinados estos por dicha Junta municipal en 1.669.891 pesetas con 95 céntimos, que comparadas con 1.653.083 con 6 á que ascienden los gastos, resulta un sobrante de pesetas 16.808 y 89 céntimos.

Todo lo que, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 4.º de la Real Orden circular de 15 de Enero de 1879, se hace saber al público para los efectos que en el mismo se determinan, quedando de manifiesto en la Secretaria de este Municipio dicho presupuesto por espacio de 8 dias, cuyo plazo empieza á correr desde esta fecha.

Santander 10 de Mayo de 1880 —Andrés de Montalvo.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**DON EMILIO DE ALVEAR PEDRAJA,** Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente edicto y término de diez dias que empezarán á contarse

desde que tenga cabida en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid* cito, llamo y emplazo por primera y última vez á José Carrillo, criado que ha sido del Notario de esta villa don Manuel Martínez Conde en el mes de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete, cuyo paradero se ignora, lo mismo que las demás circunstancias personales, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á prostar declaración en la causa criminal que instruyó sobre falsedad de dos poderes otorgados por Josefa Fernández Bedoya, Eusebia Alvarado, Manuela Montes, Isabel Olaiz y otros pobres del pueblo de Viérnoles, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Emilio de Alvear.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

D. TRIFON HEREDIA, Escribano actuario en el Juzgado de primera instancia de Villacarriedo.

Certifico: Que en los autos de tercera de que se hará mérito ha recaído la siguiente

Sentencia.—En Villacarriedo á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta el Juez del partido D. Vicente Pérez de Celis ha visto este pleito de tercera sobre mejor derecho á cobrar dos mil novecientos un reales, réditos legales y costas, entre D. Gregorio Sainz Pacheco, vecino de Punaluengo, como demandante ó tercer opositor, representado por el Procurador D. Juan García de Quintanas, y como demandados el señor Promotor Fiscal y Juan Pardo Sainz, también vecino de aquel pueblo, y por su rebeldía los estrados del Tribunal; y

Resultando: Que en causa criminal seguida por desobediencia á la autoridad contra el Juan Pardo y Sainz y en la que fué condenado por ejecutoria al pago de costas se le embargaron varios bienes muebles, efectos y raíces, y librada la certificación comprensiva del importe de las responsabilidades pecuniarias, se procedió á su exacción por la vía de apremio, señalándose para el remate el veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta y nueve:

Resultando: Que en veintitres del mismo mes, el Procurador Quintana, á nombre y con poder de D. Gregorio Sainz Pacheco, promovió la demanda objeto de este pleito, exponiendo: que como fiador de D. Juan Pardo en un contrato de préstamo, había satisfecho al acreedor D. Braulio Fernández Sedano, vecino de Puente-Viesgo, por principal, intereses y costas, dos mil novecientos un reales, según carta de lasto cuya copia obraba en otro expediente ejecutivo, y su matriz con la primitiva de motivo en la Notaría de don Angel Mazo, vecino de Socovio; y promevida demanda ejecutiva contra Pardo, ó sus bienes, no tenía ostensibles más que los embargados á consecuencia de las diligencias de apremio para pago de costas, estando señalado su remate para el veintinueve de referido mes de Julio; por lo que para poner á salvo sus intereses recurría con la demanda de tercera de preferencia, fundándose en que la deuda por él reclamada era anterior, constaba de escritura, y el actor se había subrogado por la cesión en lugar del acreedor Fernández Sedano; así que concluía suplicando al Juzgado se sirviera mandar que con el valor de los bienes embargados se pagase al D. Gregorio Sainz Pacheco los dos mil novecientos un reales réditos legales y costas, prefiriendo su crédito al de los curiales y cualquier otro acreedor que se presentase:

Resultando: Que admitida la de-

manda y formada pieza separada, se comunicó traslado por su orden al Ministerio fiscal, y ejecutado, evacuándose el primero en diez y siete de Agosto y pidiendo se le absolviera de dicha demanda por ser improcedente, y se declare el concurso de acreedores á los bienes de Juan Pardo, toda vez que se le habían embargado todos los que ostensiblemente posea, y existan contra él dos ejecuciones pendientes:

Resultando: Que emplazado el ejecutado en la persona de su mujer Teresa Gándara por medio de cédula, dejó trascorrir el término sin contestar, y acusada la rebeldía se mandó continuar las actuaciones con los estrados, haciéndosele saber la providencia en igual forma:

Resultando: Que en los escritos de réplica y dúplica, las partes se limitaron á reproducir sus respectivas pretensiones sin proponer la recepción á prueba que el Fiscal creyó innecesaria, conviniendo después la representación del actor en que se fallase el pleito desde luego; y

Resultando: Que citadas las partes para sentencia con arreglo á las leyes, se dió cuenta de los autos el veintinueve del corriente, primer día hábil.

Considerando: Que deducida la demanda de tercera sin acompañar los documentos justificativos del derecho y crédito, cuyo pago se reclama, y no habiéndose practicado prueba alguna relativamente á ese extremo, procede la absolución de los demandados con arreglo á la ley 1.ª, título 14, partida 3.ª

Considerando: Que si bien se presume por el actor y la representación de los curiales ó acreedores por costas la existencia de dos ejecuciones pendientes, es insuficiente esa manifestación para declarar el concurso según el artículo quinientos veintiuno de la ley de Enjuiciamiento civil, pues ni se acredita que el ejecutado carezca en absoluto de otros bienes para cubrir las responsabilidades exigidas, ni consta tampoco su acentamiento en orden á los hechos para pueda prescindirse de probarlos:

Considerando: Que la rebeldía del demandado no releva al demandante ó tercer opositor de la obligación de justificar la acción ejercitada, máxime cuando al hacerlo no presenta documentos y se limita á designar archivos, sin pretendiersiquiera la confesión en juicio, único medio supletorio de demostrar la aquiescencia por presunción de un litigante rebelde; y

Considerando: Que la falta de justificación por parte del actor es causa suficiente para presumir su mala fé y que ha procedido sin razón derecha,

Vistas las leyes primera, título catorce, y octava, título veintidos de la Partida tercera, la segunda, título diez y nueve, libro once de la Novísima Recopilación, y los artículos quinientos veintiuno, novecientos noventa y cinco y mil ciento noventa de la ley citada de Enjuiciamiento civil,

Falla: Que debe declarar y declarar no haber lugar á la demanda de tercera de mejor derecho, propuesta á nombre de D. Gregorio Sainz Pacheco; y en su consecuencia absuelve de ella al Promotor Fiscal y al ejecutado Juan Pardo Sainz, con imposición de todas las costas al actor que reintegrará en el correspondiente, el papel de oficio usado por el Fiscal, y no há lugar á declarar el concurso necesario, debiendo continuar las diligencias de apremio cuya suspensión se alza desde luego.

Así por esta sentencia que se notificará en estrados y hará notoria por edictos, publicándose además en el *Boletín oficial* de la provincia, á menos que el apremiado Pardo se presente espontáneamente á oírlo, lo pronuncia, manda y firma en la fecha al principio

indicada y te que yo el Escribano doy fé.—Vicente P. de Celis.—Trifon Heredia.

La sentencia inserta lo está literalmente de la obrante en los autos á que me remito.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, pongo el presente que firmo en Villacarriedo á veinte de Abril de mil ochocientos ochenta.—Trifon Heredia.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnífico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

**VILLE DE BREEST**

Capitan Servan, teniente de navío.

Saldrá de Santander el 22 de Mayo

PARA

**SAN THOMAS,**

**SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,**

TENIENDO COMBINACION DIRECTA A LA IDA Y A LA VUELTA EN SAN THOMAS

1.º Con Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, Suere (Cumaná), Guzman Blanco (Barcelona) y la Guaira.

2.º Con Ponce, Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston) y la línea de Marsella á Colon.

El magnífico vapor, de 3,000 toneladas y 660 caballos

**SAINTE SIMON**

Capitan Durand Henri,

Saldrá de Santander el 26 de Mayo

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Pointe á Pitre, Basse Terre, St. Pierre, Fort de France, La Guaira, Puerto-Cabello, Curacao, Savanilla y Cartagena.

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

En Colon (PANAMA) con todos los puertos del Pacífico y América Central.

El magnífico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

**WASHINGTON**

Capitan Traub, teniente de navío.

Saldrá de Santander del 8 al 10 de Mayo

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, y San Thomas.

El vapor de primera clase de 5,000 toneladas y 660 caballos

**OLINDE RODRIGUES**

Capitan Porier d'Hauterive,

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Mayo  
**PARA BURDEOS (BUILLON)**  
Y EL HAVRE.

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, Saint Pierre, Basse Terre, Pointe á Pitre.

LÍNEA DE MARSELLA, HABANA Y VERACRUZ

El magnífico vapor de 2,800 toneladas y 350 caballos

**CALDERA**

Capitan Nouvellon,

Saldrá de Marsella el 28 de Mayo, de Barcelona el 29 y de Cádiz el 3 de Junio

**PARA VERACRUZ**

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, Fort de France, Habana, New York, Lisboa, Gibraltar, Marsella.

TENIENDO COMBINACION DIRECTA, A LA IDA Y VUELTA,

en Fort de France para las Antillas, las Guayanas, Venezuela, Colombia y los puertos del Pacífico.

En esta línea se expenden pasajes á precios reducidos para todos los puntos de las Antillas, Méjico, California y el Perú.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus camaros, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Preciados, 1.º

En SANTANDER á D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salazar y Compañía.

En Cádiz, á los Sres. A. Sicre.

## TEATRO PRINCIPAL.

Funcion para hoy Miércoles 12 de Mayo.

6.ª DE ABONO.

Se pondrá en escena con todo el aparato que requiere, la ópera en 3 actos, del maestro Donizetti,

POLIUTO.

A las ocho en punto.

Entrada general, 4 rs.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.  
Calle de Carbajal, núm. 4.

**AGUA MILAGROSA**

DESTILADA

**CON ROSAS DE JERICÓ**

para curar pronto y radicalmente todos los padecimientos de los ojos y fortalecer las vistas cansadas.

BAJO LA ADVOCACION DEL SANTO PATRONO DE LA IGLESIA ESPAÑOLA

**NUESTRO SEÑOR SAN JOSÉ.**

PRECIO.—Diez reales bote grande y cinco bote pequeño.

Depósito en Santander: almacén de frutos coloniales de la vinda de García Gomez, San Francisco, 16.